

CORNARE	Número de Expediente: 056150424278	
NÚMERO RADICADO:	131-0756-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	01/07/2020	Hora: 14:07:54.67... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

24. Antecedentes:

- 24.1** Con la Resolución número 131-0769 del 28 de septiembre de 2016, Cornare otorga un permiso de vertimientos por un término de 10 años, vigente hasta el 28 de septiembre de 2026; aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se requiere a la parte interesada para que: presente los numerales 4, 5, 7 y 8 de la evaluación ambiental del vertimiento, presente el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y presente de manera anual la caracterización del sistema de tratamiento.
- 24.2** Mediante el oficio con radicado 131-6709 del 31 de octubre del 2016, la parte interesada allego a Cornare el desarrollo de los numerales 4,5 y 8 y ajuste del numeral 7 de la Resolución 131-0769 del 28 de septiembre de 2016.
- 24.3** Mediante la Resolución número 131-0957 del 09 de diciembre de 2017, Cornare acoge un plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, presentado por la Sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.**, con Nit 800.1 92.969-6, a través de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915 y se toman otras determinaciones.
- 24.4** Mediante los oficios con radicados 131-1522 del 22 de febrero del 2017 y 131-1588 del 23 de febrero del 2017 Sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.**, con Nit 800.1 92.969-6, a través de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915 allego a Cornare la modelación del vertimiento proyectado de aguas residuales no domésticas de pizzas piccolo y el registro fotográfico de la instalación realizada para el vertimiento del sistema de tratamiento.
- 24.5** Con el Oficio con radicado número 131-1588 del 23 de febrero de 2017, la parte interesada solicita visita técnica con el fin de verificar la implementación del sistema de implementado.
- 24.6** La Resolución número 131-0782 del 21 de septiembre de 2017, Cornare modifica el permiso de vertimientos y requiere a la parte interesada para que en un término de treinta días implemente al sistema de tratamiento de aguas residuales, la unidad de oxidación avanzada por inyección de ozono.
- 24.7** El Oficio con radicado número 131-8359 del 27 de octubre de 2017, la señora María Cristina Jiménez representante legal de Promotora Piccolo S.A., informa que la unidad de oxidación avanzada por inyección de ozono ya fue implementada.
- 24.8** El informe técnico número 131-2585 del 12 de diciembre de 2017, Cornare evalúa la información presentada con el radicado 131-8359 del 27 de octubre de 2017.

- 24.9** Con el Oficio con radicado 131-0900 del 30 de enero de 2018., la interesada informa a Cornare que la unidad de oxidación avanzada comenzó a funcionar desde el 16 de enero de 2018.
- 24.10** Mediante el oficio con radicado 131-2809 del 3 de abril del 2019, la parte interesada allegó a Cornare, el informe de caracterización de aguas residuales domésticas.
- 24.11** La Resolución 131-0614 del 7 de junio del 2019 se acoge la información allegada mediante el radicado 131-2809 del 3 de abril del 2019 y se adoptan unos determinantes.
- 24.12** Mediante el Oficio con radicado número 131-6169 de 19 julio del 2019, la parte interesada allegó a Cornare la actualización de la información del permiso de vertimientos de Pizzas Piccolo Llanogrande, de acuerdo al Decreto 050 de enero del 2018.
- 24.13** La Resolución 131-1244 del 6 de noviembre del 2019, en su artículo primero donde acoge la información allegada por la parte interesada en cuanto a las modificaciones del Decreto 050 de 2018 que modificó parcialmente el Decreto 1076 del 2015.
- 24.14** Que mediante el radicado de solicitud 131-0839 del 24 de enero del 2020 la sociedad PROMOTORA PICCOLO S.A., a través de su representante legal la señora MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 32.447.915, allegó a Cornare el informe anual de caracterización de aguas residuales domésticas en conformidad con la Resolución 131-0769 del 28 de septiembre del 2016, conforme a su artículo tercero.
- 24.15** Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 131-0671 del 4 de abril de 2020 , dentro del cual se formularon las siguientes Observaciones y conclusiones:
- “

25. OBSERVACIONES:

25.1 Información general de la empresa:

La empresa PROMOTORA PICCOLO S.A se encuentra situada en el Km 8, vía Rionegro- sector Llanogrande, vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, la actividad a la que se dedica la empresa PROMOTORA PICCOLO S.A., es expendio a la mesa de comidas rápidas, en la actualidad cuenta en tiempo ordinario con 15 empleados y tiempo de temporada alta con 30 empleados.

25.2 Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por las siguientes unidades:

- **Trampas de grasas:** El sistema cuenta con 2 (dos) trampas de grasas, uno para las grasas que son generadas por el restaurante y el otro par las grasas que se generan en el bar.
- **Reactor anaerobio:** Cuenta con un reactor anaerobio donde los microorganismos en la capa de lodos degradan los compuestos orgánicos generados en las diferentes actividades del restaurante.
- **Filtro anaerobio de flujo ascendente:** Esta prefabricado e integrado al reactor anaerobio, donde en este se crea una biopelícula formada por microorganismos que se adhiere a los materiales filtrantes, generalmente porosos, en donde se realiza la descomposición de la materia orgánica en un proceso de oxidación.

- **Humedal de flujo subsuperficial:** Se cuenta con un canal grande relleno con grava y arena donde está compuesta por plantas de vegetación acuática. Al fluir horizontalmente las aguas residuales por el canal, el material filtra partículas y microorganismos degradando el material orgánico.
- **Sistema de oxidación por aplicación de oxígeno:** La empresa cuenta con un sistema de oxidación por aplicación de oxígeno avanzado, para la eliminación de compuestos orgánicos, reduciéndose así el olor, color, turbidez y entre otros parámetros de las aguas.

Sobre el oficio con radicado 131-0839 del 24 de enero del 2020: Se presentó el informe de caracterización de **aguas residuales domésticas** generadas en PROMOTORA PICCOLO S.A, realizada el 17 de octubre del 2019, mediante muestreo compuesto en el efluente del Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas que son vertidas a la fuente denominada el "Hato"; el muestreo se realizó durante cuatro (4) horas (12:00 a 16:00), con alícuotas cada treinta minutos, para un total de 9 alícuotas donde se buscó un horario donde el restaurante-bar se encuentra en alto funcionamiento, estas muestras se sometieron a análisis por HidroQuímica Laboratorio Ambiental, con métodos calibrados y calificados por el IDEAM, con el fin de ser analizados y compararlos con los parámetros estipulados por la normatividad ambiental vigente correspondiendo al artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015, dando los siguientes resultados:

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015 Art:8	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	Unidades pH	6.0-9.0	6.93	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	126	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	90	51	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	10.2	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5	0.2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	13.9	Cumple
Sustancias Activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	4.65	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	<10	Reportado
Ortofósforos	mg/L	Análisis y reporte	1.471	Reportado
Fósforo Total	mg/L	Análisis y reporte	1.45	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	6.7	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	<0.01	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	<1	Reportado
Nitrógeno	mg/L	Análisis y reporte	2.74	Reportado

Al verificar los parámetros obtenidos en campo y posteriormente analizados por HidroQuímica Laboratorio Ambiental, todos los parámetros **cumplen** con la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 8, ya que todos estos se encuentran por debajo de los valores máximos permisibles establecidos por dicha Resolución.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0769 del 28 de septiembre del 2016					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 del 2015.	Anual 16/07/2020	X			La parte interesada cumple en un 100% con lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 8.

Mediante la Resolución 131-0614 del 7 de junio del 2019 en su artículo segundo Cornare dicta la siguiente determinación "Es necesario que con el próximo informe de caracterización, **allegar** copia soportes y evidencias

de los mantenimientos realizados a los sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)". **Al verificar en la información anexada por el usuario no se encontró ningún elemento asociado a esto, por lo que para la próxima caracterización la parte interesada deberá allegar dichos soportes.**

Al verificar en los documentos anexados el interesado no allego la evidencia de pago de la tasa retributiva.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0614 del 7 de junio del 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	Anual 24/06/2020		X		Al verificar en la información anexada por el usuario no se encontró ningún elemento asociado a esto, por lo que para la próxima caracterización la parte interesada deberá allegar dichos soportes.

26. CONCLUSIONES:

- 26.1** Con la información allegada por la parte interesada en el radicado número 131-0839 del 24 de enero del 2020, se da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0769 del 28 de septiembre del 2016 en el artículo tercero en cuanto a la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- 26.2** Se da un cumplimiento total a los resultados obtenidos de la caracterización de aguas residuales domésticas, con respecto a la Resolución 0631 del 2015, ya que los parámetros evaluados se encuentran por debajo de los valores máximos permisibles establecidos por dicha Resolución.
- 26.3** Con la información allegada por la parte interesada en el radicado número 131-0839 del 24 de enero del 2020, no se da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0614 del 7 de junio del 2019 en su artículo segundo en cuanto a los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) ya que por la parte interesada no se presentaron dichos soportes.
- 26.4** La parte interesada no allegó evidencia de pago de la tasa retributiva, por lo que deberá presentar dicho documento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece: “Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (ARnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales.

Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnd) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber: Artículo 3°. Principios. (...) 1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”. 7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”. 11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección

dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Que en las visitas realizadas en campo, se pudo verificar que la PTAR implementada tiene la capacidad de tratar tanto las Aguas Residuales Domésticas -ARD como las Aguas Residuales No Domésticas -ARnD, provenientes del lavado de los equinos y, que la misma cumple con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 0631 de 2015

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-061 del 14 de abril de 2020, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información allegada . Sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A**, con Nit 800.1 92.969-6, a través de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915, como cumplimiento a las obligaciones que establece la Resolución número 131-0769 del 28 de septiembre del 2016 en el artículo tercero, que otorgó el permiso de vertimientos en cuanto de la entrega de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, debido a que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 en su artículo 8..

ARTICULO SEGUNDO REQUERIR a la sociedad Sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A**, con Nit 800.1 92.969-6, a través de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915, que con el propósito realizar desde Cornare un control integral al permiso de vertimientos; es necesario que con próximo informe de los resultados de la caracterización, allegue copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad(registros fotográficos, certificados, entre otros); **donde estos se deberán presentar de manera anual en conjunto con la caracterización.**

ARTICULO TERCERO RECORDAR al interesado que:

El sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales domésticas, deberá operar en óptimas condiciones, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora teniendo en cuenta que no se debe superar aguas abajo, los límites mínimos propuestos en la Resolución 0631 de 2015.

Deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en las Resoluciones 131-0769 del 28 de septiembre del 2016 en el artículo tercero y 131-0614 del 7 de junio del 2019 en su artículo segundo.

ARTICULO CUARTO . ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO INFORMAR al interesada que deberá allegar el certificado de pago de la tasa retributiva.

ARTICULO QUINTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a Sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A**, con Nit 800.1 92.969-6, a través de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO . INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.04.24278

Proyectó: Abogado/ armando baena

Técnico: Jhon Alexander Jaramillo.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: vertimiento .

Fecha: 20/04/2020